



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 132 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAR. 2010

VISTO: La Opinión Legal N° 72-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-evs y el Recurso de Apelación interpuesto por Amancio Montes Gaspar en representación del Consorcio Central Agropecuaria S.R.L. – Laboratorio Biomont; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de marzo del 2010 el Gobierno Regional de Huancavelica realizó la convocatoria para la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2010-GOB.REG.-HVCA/CEP - Primera Convocatoria: "Adquisición de Vitaminas A D3+E+B12+CA para el proyecto "Recuperación de Capacidad Productiva Pecuniaria afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica";

Que, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 049-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, con fecha 11 de febrero del 2010 otorgó la Buena Pro al postor Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L. con 90.200 puntos, quedando en segundo lugar el postor Consorcio Central Agropecuaria S.R.L. – Laboratorio Biomont S.A. con 89.387 puntos;

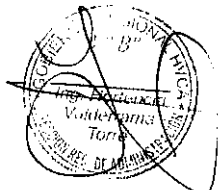
Que, mediante recurso de fecha de recepción 9 de febrero del 2010, el Postor Consorcio Central Agropecuaria S.R.L. – Laboratorio Biomont S.A. representado por su Representante Legal señor Amancio Montes Gaspar, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro llevado a cabo el 2 de marzo del 2010 y en el cual resultara ganador el postor Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L., sustentando su pretensión en: a) La evaluación y calificación ha transgredido lo estipulado en el capítulo V de las bases, b) Se advierte incongruencia entre la información que brinda la declaración jurada que precisa 12000 UI y la ficha Técnica que declara una concentración de 13000 UI sin embargo el registro de SENASA sólo refiere 1300ug. factor que ha contribuido a que el postor Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L. sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro;

Que, el artículo 104 del Decreto Supremo 184-2009-FF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Mediante recurso de apelación se impugnán los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato..." precisando claramente los actos que pueden ser impugnados;

Que, asimismo, estando a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-FF, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica mediante Oficio N° 066-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ corrió traslado de la Apelación al postor Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L.;

Que, a tal efecto, con fecha 16 de marzo del 2010 el postor Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L. absuelve el traslado de Apelación, a través de su representante legal Cristian Aldo Ojeda Moya;

Que, respecto del recurso de impugnación formulado ante esta entidad, resulta menester precisar que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 132 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

23 MAR. 2010

obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-FF, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 13 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro desarrollado el 2 de marzo del 2010 como se desprende del acta de otorgamiento de Buena Pro misma que obra en el expediente de selección;

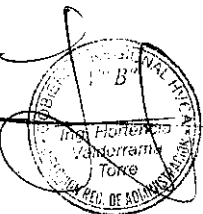
Que, a lo expuesto por la parte interesada signado con el literal a), se debe tener presente que de la revisión llevada a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del proceso de selección, la calificación se realizó de acuerdo a los criterios establecidos en las bases, las mismas que han sido desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-FF, por contener las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen; siendo así, la pretensión de la parte interesada en este extremo debe ser desestimada;

Que, al sustento de la parte apelante signado con el literal b), se debe tener presente que la normativa sobre contrataciones y adquisiciones públicas ha previsto la presentación de diversas declaraciones juradas como parte del contenido de las propuestas técnicas que los proveedores interesados formulan en el curso de un proceso de selección, algunas de presentación obligatoria y otras de presentación opcional;

Que, dichas declaraciones, en virtud del régimen administrativo general, gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario. No obstante, concluido el procedimiento de selección la Entidad debe verificar la exactitud de las declaraciones presentadas. En general, la documentación presentada en el curso de un proceso de selección está comprendida dentro de la obligación de fiscalización posterior, para lo cual, el área o dependencia de la Entidad que cuente con las facultades correspondientes, según el nivel y la competencia respectiva, procederá a comprobar la veracidad y autenticidad de dicha documentación, en aplicación del citado sistema de muestreo;

Que, siendo así esto así, se procedió a revisar los requerimientos técnicos mínimos que consideran la vitamina B12 con 12000UI, y las especificaciones técnicas del producto señala 13000UI encontrándose una diferencia de 1000 UI sin embargo es necesario precisar que la descripción del bien es vitamina A D3+B12+Ca tiene una composición (A5000000 UI, D3 7500000UI, E 500UI, B12 12000 UG, Ca 20º o mg) y/o variantes similares o superiores en relación a la UI descrita: frascos de 100 ml. es decir que sería mayor la composición;

Que, sin embargo es necesario precisar que el postor Perú Veterinaria Internacional F.I.R.I. dentro del proceso de selección ha presentado un Certificado de Registro de emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura SERNASA de fecha 25 de noviembre del 2009 donde precisa que el producto ofertado por cada 1.0 ml tiene 13 UG de vitamina B12, por lo que en 100ml haría un total de 1300 UG, por lo que no reuniría los requerimientos mínimos solicitados en las bases,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 132 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

23 MAR. 2010

consecuentemente la Comisión Especial permanente encargada de realizar el presente proceso de Selección debió de tomar en cuenta este documento y no debió de admitir la propuesta del mismo, por lo que debe declararse fundado la pretensión de la parte interesada en este extremo;

Que, respecto al Descargo presentado por el postor Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L. se tiene que: a) Ha cumplido con presentar los requerimientos técnicos necesarios y que al tomar conocimiento de la impugnación ha requerido información a Laboratorios RIETAPSA fabricante del producto ofertado quien le remite copia del pedido de corrección, b) Que su experiencia como postor está debidamente acreditada;

Que, al descargo presentado por Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L. signado con el literal a), se debe tener presente que el postor acreditó la composición del producto con un documento emitido por la autoridad competente que en este caso es SENASA misma que señala que cada 1.0 ml del producto que oferta tiene 13 UG de vitamina B12, lo que hace un total de 1300 UG en la composición, debiendo ser no admitida su propuesta; al extremo referido de que realizaron un pedido de corrección, el mismo no acredita que ha sido aceptado por lo que su descargo en este extremo debe ser desestimado;

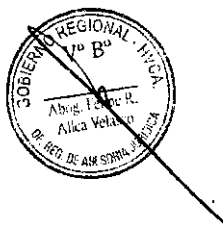
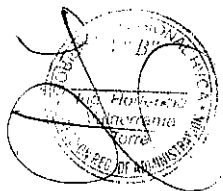
Que, al descargo presentado por Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L. signado con el literal b), se debe tener presente que las bases no consideran requisito especial para la acreditación de experiencia de postor no limitándolo de ninguna manera por lo que no ha sido meritulado el hecho de su experiencia como postor que alega la parte apelante;

Que, efectuado el análisis se debe tener presente que el numeral 2 del párrafo segundo del Artículo N° 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "...Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda", por lo que al realizarse una nueva calificación del citado Proceso de Selección de acuerdo a los referidos factores de calificación, se desprende que la propuesta de Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L. no debió de ser admitida, consecuentemente la calificación del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2010/GOB.REG.HVCA/CEP viene a ser la siguiente:

De la calificación de la Propuesta Técnica para la verificación de documentación de presentación Obligatoria se tiene:

a	CONSORCIO CENTRAL AGROPECUARIO SRL – LABORATORIOS BIOMONT S.A.	ADMITIDO
b	PERU VETERINARIA INTERNACIONAL E.I.R.L.	NO ADMITIDO

- Siendo esto así y estando a que el postor b) no ha cumplido con presentar la documentación de presentación obligatoria establecidos en las Bases (Términos de Referencia Ítem IV), queda No Admitida su propuesta.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 132 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica.

23 MAR. 2010

Prosiguiéndose con la evaluación de la documentación presentada, se tiene el resultado siguiente:

CONSORCIO CENTRAL AGROPECUARIO SRL - LABORATORIOS BIOMONT S.A.	100.00 puntos
--	---------------

Que, por otro lado, estando la propuesta Económica presentada por el postor Consorcio Central Agropecuario SRL – Laboratorios Biomont S.A por S/.145,486.55, se le otorga un puntaje máximo en propuesta económica de 100.00 y realizada la ponderación de los puntajes Técnico y Económico, el puntaje final es el siguiente:

CONSORCIO CENTRAL AGROPECUARIO SRL - LABORATORIOS BIOMONT S.A	100.00 puntos
---	---------------

Que, en tal sentido corresponde otorgarle la Buena Pro al Postor Consorcio Central Agropecuario SRL – Laboratorios Biomont S.A.

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el Postor Consorcio Central Agropecuario SRL – Laboratorios Biomont S.A;

Estando a la Opinión Legal; y,

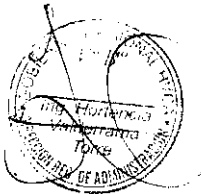
Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el **Postor Consorcio Central Agropecuaria S.R.L. – Laboratorio Biomont S.A.** debidamente representado por su Representante Legal señor Amancio Montes Gaspar; por consiguiente **Nulo y Sin Efecto Legal** el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2010-GOB.REG.-HVCA/CEP – Primera Convocatoria: “Adquisición de Vitaminas A D3+E+B12+CA para el proyecto “Recuperación de Capacidad Productiva Pecuniaria afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica”, que favoreció al postor Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L., dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- NO ADMITIR la propuesta del postor Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L., por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 132 - 2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

23 MAR. 2010

ARTICULO 3°.- OTORGAR la BUENA PRO al **Postor Consorcio Central Agropecuaria S.R.L. – Laboratorio Biomont S.A.**, con un puntaje final de 100.00 puntos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, llevar a cabo el registro de la presente Resolución en el Servicio Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines pertinentes.

ARTICULO 5°.- ELEVAR todos los actuados al Superior Inmediato del Comité Especial Permanente que llevó a cabo el Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2010-GOB.REG.-HVCA/CEP, a fin de que determine la responsabilidad que pudiera corresponder respecto del accionar de los Miembros del citado Comité Especial.

ARTICULO 6°.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración, realizar las acciones administrativas que correspondan para la devolución de la Carta Fianza presentada por el postor Consorcio Central Agropecuaria S.R.L. – Laboratorio Biomont S.A.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

